

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de marzo y abril, así como las transferencias presupuestarias correspondientes a los meses antes referidos del Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², a los informes financieros correspondientes a los meses de marzo y abril, así como a las transferencias presupuestarias correspondientes a los meses antes referidos del Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local del ejercicio fiscal dos mil veintidós, formulados por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la aplicación del presupuesto del referido ejercicio, para que el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral³, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el cuatro de julio de esta anualidad y derogó el Reglamento para la Administración de los Recursos, aprobado el diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015.
2. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$89´696,939.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), correspondiente a gasto ordinario.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Instituto Electoral.

³ En lo subsecuente Reglamento para la Administración de los Recursos.

3. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número dieciocho, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁴.

9. En la misma fecha del antecedente previo, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número veintiuno, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$54,612,929.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil novecientos veintinueve pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$35,084,010.78 (Treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil diez pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 39.11% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021.

10. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

11. El veintidós de junio de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Instituto Electoral celebrada de manera virtual, se llevó a cabo la revisión y análisis de los informes financieros correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

⁴ En adelante la Ley de Austeridad y Disciplina Financiera.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Tercero.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y alternancia de género guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Cuarto.- Los artículos 27, numeral 1, fracciones II y LVIII de la Ley Orgánica y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la propia Ley Orgánica.

Quinto.- Los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral⁷, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que se le encomienden. Las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado.

Sexto.- Los artículos 36, numeral 1, fracción III y 40, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración se integra con carácter permanente y tienen entre otras atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral formule la Dirección referida.

Séptimo.- Los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 18, numeral 1, 19, numeral 1 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, disponen que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes, muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos no presupuestales que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones, en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Orgánica, por el Reglamento, y en lo no previsto, en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera, y en

⁷En lo sucesivo Reglamento Interior.

la demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

Octavo.- El artículo 9, numerales 4, 5, 6 y 7 fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley Orgánica, señala que el órgano administrativo electoral gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Asimismo, establece que el Instituto Electoral elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que, el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto Electoral, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto Electoral, en los términos de las disposiciones legales aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

En todo caso, el Instituto Electoral requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto Electoral deberá observar la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables,

según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Noveno.- En el artículo 18, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, se encuentra prevista la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, señalando que administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable; asimismo establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral, deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; de igual manera el Instituto Electoral destinará como mínimo, el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros; así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

B) De los Informes Financieros

Décimo.- El artículo 19, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, establece que este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Asimismo, señala que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, el cual deberá presentarse a más tardar el treinta de marzo del año inmediato siguiente, e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de cada año, mismo que deberá presentarse a más tardar el quince de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el treinta de septiembre.

Décimo primero.- Los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por lo siguiente: **I.** Estado de Situación Financiera; **II.** Estado de Actividades; **III.** Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado. Asimismo, los informes financieros que se remiten a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumplen con las características señaladas en el artículo 19, numeral 3 de la Ley Orgánica y en la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Décimo segundo.- El artículo 42 del Reglamento de Administración de los Recursos, establece que los Estados financieros deberán sujetarse a los criterios señalados en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 53, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, 15, fracción III y 40 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, elaboró los estados financieros correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil veintidós, los cuales fueron presentados para su revisión a la Comisión de Administración, a través de su Secretario Técnico.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 40, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Administración, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, revisó y analizó los estados financieros correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil veintidós, acordando remitirlos a este órgano superior de dirección para que se determine lo conducente.

Por lo que, este Consejo General considera pertinente aprobar los informes financieros de los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Informes que se integran con los elementos indicados en el considerando Décimo primero del presente Acuerdo y que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

C) De las Transferencias Presupuestales

Décimo quinto.- El artículo 9, numeral 1, fracción I del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica en materia de administración de recursos y en correspondencia de ello, entre otras, la de conocer y aprobar las transferencias presupuestales externas e internas, así como las adecuaciones presupuestales.

Décimo sexto.- El artículo 10, numeral 2, fracciones II y III del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que la Consejera o Consejero Presidente tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica, y en

correspondencia de ello, entre otras, la de autorizar los recursos financieros para actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas y que no se encuentran previstas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal, así como autorizar los recursos financieros para actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas y que no se encuentran previstas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Décimo séptimo.- El artículo 15, numeral 2, fracción XIII del Reglamento para la Administración de los Recursos, señala que la Dirección de Administración, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica, y en correspondencia de ello, la de coadyuvar con la Consejera o Consejero Presidente en la elaboración de la justificación, urgencia y motivo de las transferencias presupuestales urgentes.

Décimo octavo.- El artículo 38, párrafos tercero y cuarto del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que cuando se trate de actividades que se encuentren o no previstas en las Políticas y Programas que realicen las diferentes unidades administrativas del Instituto Electoral y que no cuenten con techo presupuestal, la Consejera o Consejero Presidente tendrá la facultad de autorizar de manera provisional las transferencias presupuestales, justificando el motivo y la urgencia de las mismas, las cuales deberán hacerse del conocimiento con el informe financiero del mes correspondiente a la Comisión de Administración, la cual revisará y analizará las transferencias y su justificación, junto con los informes y las someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 110 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que el objetivo de las transferencias presupuestarias es analizar y determinar los ajustes que sean necesarios para transferir recursos presupuestales de una partida a otra de capítulo distinto, o de una partida a otra dentro del mismo capítulo.

Asimismo, señala que las Políticas y el Procedimiento que se observarán para las transferencias presupuestarias, son las siguientes:

1. Las diferencias que se generen entre el gasto ejercido y los montos originalmente presupuestados deberán ajustarse en el transcurso del ejercicio, transfiriendo recursos presupuestales de las partidas superavitarias a las partidas deficitarias a efecto de ajustar el ejercicio presupuestal.
2. Toda transferencia de recursos presupuestarios entre partidas de capítulos distintos del gasto, o del mismo capítulo, deberá estar plenamente justificada en términos de los objetivos y metas planteadas en las Políticas y Programas del Instituto, así como en los fines de la autoridad administrativa electoral local.
3. Se podrán aprobar transferencias internas y externas de recursos presupuestarios, con excepción del Capítulo 1000 a otros Capítulos.
4. Cualquier modificación al presupuesto aprobado que implique transferencias internas y externas de recursos presupuestarios, para la realización de actividades programadas y no programadas, deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral.
5. Cuando se trate de actividades que se encuentren previstas o no en las Políticas y Programas y que no cuenten con techo presupuestal, la Consejera o Consejero Presidente, tendrá la facultad de autorizar de manera provisional las transferencias presupuestales, justificando el motivo y la urgencia de las mismas.

Estas transferencias deberán hacerse del conocimiento a la Comisión de Administración del Instituto Electoral, con el informe financiero del mes correspondiente.
6. La Dirección de Administración con base en la información financiera, detectará la necesidad de efectuar transferencias presupuestarias, elaborará la propuesta, justificación y motivo de las mismas e informará a la Consejera o Consejero Presidente para que evalúe y determine la factibilidad para efectuar dichas transferencias.
7. La Dirección de Administración presentará a la Comisión de Administración del Instituto Electoral la propuesta, justificación y motivo de las transferencias presupuestarias.

8. La Comisión de Administración del Instituto Electoral revisará y analizará la propuesta, justificación y motivo de las transferencias, junto con los informes y las someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.
9. La Dirección de Administración deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información y justificación respectiva sobre las transferencias presupuestales que se realizan, para su inclusión en el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
10. El Consejo General en su caso, aprobará las transferencias presupuestales en el mismo acuerdo del Informe financiero del mes que corresponda.
11. Las transferencias de recursos presupuestarios que se autoricen no deberán modificar las cifras globales del presupuesto autorizado al Instituto.

Vigésimo.- Con fundamento en los artículos 9, numeral 1, fracción I, 10, numeral 2, fracciones II y III, 15, numeral 2, fracción XIII, 38, párrafos tercero y cuarto y 110 del Reglamento para la Administración de los Recursos, el Consejero Presidente del Instituto Electoral en uso de sus facultades autorizó de manera provisional las transferencias presupuestales urgentes correspondiente a los meses de marzo y abril de dos mil veintidós, para el pago de diversos servicios, publicaciones e impresiones, así como para la compra de materiales e instrumentos, que fueren necesarias para las diversas actividades, de conformidad con los anexos correspondientes a transferencias presupuestales.

Vigésimo primero.- Que las transferencias presupuestarias del Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fueron autorizadas de manera provisional por el Consejero Presidente se presentaron con las justificaciones correspondientes, por parte del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para su análisis y revisión a la Comisión de Administración, junto con los informes financieros de los meses de marzo y abril, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del Reglamento de la Administración de los recursos. Transferencias que se encuentran señaladas en el Reporte de Transferencias Presupuestales, que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numeral 1 y 2, 99 numerales 1 y 2 de la Ley

General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 4, 5, 9 numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7, fracciones I, II, IV, V, VI, 17, 18 numeral 1 y 3, 19 numeral 1 y 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II y LVIII, 28, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 1, fracción III, 40 numeral 1, fracciones I y IV, 53 numeral 1, fracción XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 15 y 16 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, y 9, numeral 1, fracción III, 10, numeral 2, fracciones II y III, 15, numeral 2 fracciones III y XIII, 31, 38 párrafo tercero y cuarto, 40, 42 y 110 del Reglamento para la Administración de los Recursos; el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral, correspondientes a los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como las transferencias presupuestarias correspondientes a los meses antes referido del Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local del ejercicio fiscal dos mil veintidós, conforme a los anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

